

Distr.
GENERAL

E/C.12/1993/SR.7
4 de diciembre de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Octavo período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA SEPTIMA SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 18 de mayo de 1993, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. ALVAREZ VITA

SUMARIO

Examen de los informes (continuación)

- a) Informes presentados por los Estados partes con arreglo a los artículos 16 y 17 del Pacto (continuación)

República Islámica del Irán

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo, presentarse en forma de memorando e incorporarse en un ejemplar del acta. Deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.15 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES (tema 5 del programa) (continuación)

a) Informes presentados por los Estados partes con arreglo a los artículos 16 y 17 del Pacto (continuación)

República Islámica del Irán (E/1990/5/Add.9)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Tabatabaee, el Sr. Fannizadeh, el Sr. Shiradj, el Sr. Masjed-Jamei, el Sr. Hosseini, el Sr. Khirouzi y el Sr. Nasserí (República Islámica del Irán) toman asiento en la mesa del Comité.

2. El Sr. TABATABAEE (República Islámica del Irán) al presentar el informe inicial del Irán sobre los artículos 6 a 12 y 15 del Pacto (E/1990/5/Add.9) comienza recordando a los miembros que dos años antes, en el contexto del examen del informe inicial sobre los artículos 13 y 14 del Pacto (E/1982/3/Add.43), habían pedido más información sobre la situación de la mujer en el Irán. Esa información se presenta ahora en forma de anexo al presente informe.

3. El informe ha sido redactado por los Ministerios de Trabajo y Asuntos Sociales, de Justicia, de Salud y de Cultura, actuando como coordinador de su preparación el Ministerio de Relaciones Exteriores. La delegación del Irán incluye a funcionarios destacados de los diversos ministerios participantes, que han venido ante el Comité a presentar sus argumentos y responder a las preguntas de los miembros sobre las esferas del trabajo, la salud y la cultura abarcadas por el informe.

4. El Sr. FANNIZADEH (República Islámica del Irán), al presentar la sección del informe que trata de los artículos 6 a 9 del Pacto, respecto de los cuales no se ha presentado ninguna pregunta por escrito, reseña los hechos relativos a cuestiones laborales no examinadas en el informe. La base de toda legislación laboral es la Constitución, en que se consagra explícitamente el derecho al trabajo. En el artículo 28 de la Constitución se declara que el Gobierno, prestando la debida consideración a la necesidad de la sociedad de contar con diferentes tipos de ocupación, proporcionará a todos los ciudadanos la oportunidad de trabajar y brindará igualdad de oportunidades para obtener trabajo. En otra parte de la Constitución se estipula que el Gobierno está obligado a brindar a toda la población condiciones y oportunidades de trabajo con miras a alcanzar el pleno empleo. Huelga decir que el Gobierno también cumple una función en la planificación y en las intervenciones macro y microeconómicas, y en la prestación de los servicios necesarios.

5. Una noción fundamental del enfoque de su país con respecto a los asuntos laborales es que el trabajador no es solamente un factor de producción: la dignidad humana también reviste suma importancia; la dignidad humana está vinculada íntimamente al derecho al trabajo, al derecho a trabajar en condiciones justas y al derecho a elegir empleo. Los seres humanos son un medio y un fin en el proceso de desarrollo; y el desarrollo social y el económico está indisolublemente vinculado, tanto en el primero como en el

segundo plan quinquenal de desarrollo. Las políticas y los objetivos económicos de su país están orientados, no a menoscabar los derechos sociales y el bienestar de los trabajadores, sino a la inversión en recursos humanos y a la protección de esos recursos, y a fomentar la educación, la salud y la atención médica.

6. Por supuesto, el desempleo también es una realidad innegable. Como consecuencia de la guerra, que ha provocado una disminución de la inversión y una elevada inflación, además de daños a la infraestructura, la tasa de desempleo ha aumentado al 15%. Sin embargo, en los cuatro años transcurridos desde el fin de la guerra, esa tasa ha disminuido al 10%. Por lo tanto, aunque se está lejos de alcanzar el objetivo deseado a este respecto, la tendencia es positiva. De conformidad con el plan actual, se está alentando la inversión y se ha logrado el equilibrio económico en los diversos mercados. Se está reduciendo la considerable participación estatal en la actividad económica, que la guerra hizo necesaria, y muchas actividades están pasando al sector privado. Paralelamente, se ha hecho hincapié en el mantenimiento de las medidas actuales relativas a la protección de la fuerza de trabajo durante el período de transición.

7. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales tiene más de 110 centros de colocación distribuidos por todo el país, con los que procura ajustar la oferta a la demanda. Entre sus últimas actividades cabe citar un proyecto experimental muy eficaz para estimular el empleo independiente y el trabajo en el hogar, destinado a las personas que desean iniciar una empresa pero que carecen del capital necesario. Se ha dispuesto lo necesario para que esas personas tengan acceso a créditos del sistema bancario, y también se les han proporcionado locales de trabajo y para la venta de sus productos. En vista del éxito del proyecto, se tiene ahora la intención de extenderlo a otras partes del país. También se está facilitando crédito a las personas en busca de trabajo.

8. Con respecto a la formación profesional y técnica, el Ministerio ha obtenido excelentes resultados en los últimos años. Ha establecido una vasta red de centros de capacitación y supervisado también varios centros privados. Se han establecido asimismo unidades móviles, para llevar la formación a las aldeas y zonas rurales. Entre las medidas adoptadas y los servicios de protección social prestados por el Ministerio cabe mencionar prestaciones para mitigar los efectos de la inflación, instalaciones deportivas e instalaciones sanitarias y de atención médica en los grandes complejos y zonas industriales.

9. Una función importante del Ministerio es el establecimiento y la supervisión de condiciones de trabajo justas y favorables. El Ministerio cuenta con una red nacional de inspectores del trabajo cuya tarea consiste en verificar el cumplimiento de las normas laborales. En ese contexto, señala a la atención la función del nuevo Código del Trabajo, que entró en vigor hace dos años, en sustitución de un código que cayó en desuso con la victoria de la revolución islámica. El nuevo Código ha sido redactado por expertos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, después de proceder a un cuidadoso examen de los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo (incluidos los convenios no ratificados por su país) y de los códigos

laborales de otros países. Un rasgo notable del nuevo Código es la medida en que refleja un consenso social, resultado de amplios debates entre todos los miembros de la sociedad durante varios años.

10. El nuevo Código del Trabajo constituye realmente un nuevo capítulo en las relaciones de trabajo, porque contiene muchas nuevas medidas para la protección de los trabajadores y de los empleadores. Se han introducido nuevas disposiciones para el arreglo de los conflictos laborales mediante el arbitraje de un órgano tripartito constituido por representantes de los trabajadores, los empleadores y el Gobierno. Los empleadores ya no tienen el derecho a despedir unilateralmente a los empleados, quedando así garantizada la seguridad en el empleo. En el artículo 21 del Código se definen y se delimitan claramente las condiciones para poner fin a un contrato de trabajo. Entre otras características del Código figura una nueva disposición relativa a la licencia pagada de estudios, otras licencias pagadas y la licencia de descanso (que ha aumentado de 12 a 30 días al año), así como una reducción de las horas de trabajo. En el artículo 38 del Código se prevé la igualdad de remuneración por un trabajo igual sin discriminación por motivos de sexo, raza, edad, origen étnico o convicciones políticas o religiosas. Se prevén sanciones para garantizar la debida aplicación del Código. Se ha aumentado la edad mínima para el empleo de 12 a 15 años y se han impuesto algunas restricciones al tipo y a las condiciones de trabajo que pueden realizar las personas de 15 a 18 años de edad. En el nuevo Código se prevé igualmente un órgano tripartito, el Consejo Supremo del Trabajo, encargado de fijar el salario mínimo y de adoptar las directrices y circulares necesarias para garantizar la aplicación de las disposiciones del Código.

11. El Sr. MASJED-JAMEI (República Islámica del Irán), refiriéndose a las políticas y objetivos culturales generales de su país, se felicita de la posibilidad de este intercambio de opiniones entre el Comité y su Gobierno. Los miembros del Comité conocerán muy bien sin duda la rica historia cultural de su país y sus antecedentes culturales actuales, así como la considerable importancia que ha tenido la cultura iraní en el mundo, en especial en las esferas de la filosofía, la literatura y las artes.

12. La República Islámica del Irán tiene sus cimientos en la voluntad de la mayoría de su población de lograr una sociedad íntegra y coherente, enraizada en el carácter sublime de los valores humanos y los principios del islam, teniendo en cuenta que, cuando en un país se intenta separar la cultura de su pueblo, sólo se consigue confusión y falta de cohesión. Por lo tanto, se reconoce que las políticas culturales del Irán incorporan los principios rectores de las actividades individuales y sociales.

13. En su país se reconoce que la revolución islámica es primeramente y ante todo una revolución cultural. En consecuencia, el punto de vista religioso domina todos los aspectos de la vida. La inmortalidad y la dignidad del hombre y su capacidad para determinar su propio destino, los rasgos divinos del hombre y su dignidad como única fuente de desarrollo, su creación, en pie de igualdad, sin tener en cuenta aspectos como el color o la raza, las características espirituales y materiales de su desarrollo individual y social, su buena voluntad y su búsqueda de un ideal, el poder de su fe que le

permite aspirar a valores espirituales y a un comportamiento moral, su capacidad de desarrollar sus facultades y de buscar la justicia y el conocimiento en una sociedad basada en las enseñanzas islámicas, la pureza de sus valores espirituales y los códigos morales de la sociedad islámica y, por último, su creencia en su función en la purificación del medio ambiente humano para eliminar las causas del ateísmo, la corrupción, la prostitución y el despotismo son los aspectos esenciales de las políticas culturales de la República Islámica del Irán.

14. La Constitución iraní consagra los principios de esas políticas. En el artículo 2 se destaca la importancia de usar y de desarrollar las ciencias, los conocimientos y la experiencia humana. En el artículo 3 se señala además la importancia del fortalecimiento de los conocimientos en todas las esferas: científica, técnica, cultural e islámica, y de la cooperación del pueblo para determinar su futuro político, económico, social y cultural. El artículo 20 prescribe que todos los individuos, hombres y mujeres, disfruten en pie de igualdad de todos los derechos humanos, políticos, económicos, sociales y culturales en el marco de los códigos islámicos. En el artículo 24 se prevé la libertad de publicar cualesquiera opiniones que no violen los principios islámicos. En el artículo 30 se estipula que el Gobierno de la República Islámica del Irán debe proporcionar una educación primaria y secundaria gratuita, así como educación superior hasta el nivel de la autosuficiencia.

15. La adopción de las políticas culturales oficiales y la orientación de las actividades culturales en el Irán incumben a: los organismos y ministerios estatales, incluido el Consejo Supremo de Cultura; el Ministerio de Orientación Islámica; el Ministerio de Cultura y Educación Superior; el Ministerio de Educación y Formación, encargado de la enseñanza primaria y secundaria, y el Ministerio de Salud y Formación Médica. Entre otros órganos con responsabilidades culturales cabe mencionar el Consejo de la Juventud, el Consejo Supremo de los Nómadas, el Centro Islámico para el Idioma y la Literatura Farsi y el Centro para la Ciencia.

16. El Sr. TABATABAEE (República Islámica del Irán) lamenta que el representante del Ministerio de Salud de su país no esté todavía presente para responder directamente a las preguntas que puedan desear hacer los miembros del Comité. En consecuencia, él mismo expondrá brevemente la situación de la salud en su país. Además, se distribuirá a los miembros del Comité un documento que contiene detalles sobre la situación sanitaria y cuestiones relacionadas con la salud.

17. Al describir el sistema sanitario de su país, dice que la unidad independiente más pequeña se sitúa a nivel de distrito, y abarca a una población rural o urbana de 100.000 a 300.000 habitantes. En las zonas rurales, las casas de salud, que cada una cuenta con un trabajador sanitario y una trabajadora sanitaria de la comunidad, prestan servicios de primera consulta a entre 500 y 3.000 personas de la aldea en que están emplazadas o de sus alrededores. El personal sanitario de la comunidad recibe una formación acorde con los principios de la atención primaria de salud. Otra función importante de las casas de salud es mantener archivos familiares exactos de todos los hogares de las zonas a que atienden y alentar a las familias a

participar en actividades sanitarias. El segundo nivel de servicios de salud es el de los centros sanitarios rurales que abarcan normalmente a unas cinco casas de salud; estos centros tratan a los pacientes remitidos por las casas de salud y realizan pruebas clínicas de laboratorio además de facilitar apoyo logístico a las casas de salud. En cada centro presta servicios un médico y varios técnicos sanitarios.

18. En los párrafos 110 a 129 del informe de su país (E/1990/5/Add.9) figura más información sobre las políticas y sistemas de atención sanitaria. Cualquier otra pregunta que deseen hacer los miembros del Comité se transmitirá al Ministerio de Salud y las respuestas se incluirán en el próximo informe de su país.

19. El Sr. WIMER ZAMBRANO pregunta si la lista de cuestiones que figura en el documento E/C.12/1993/WP.11, cuya función es centrar mejor el debate entre el Estado parte y el Comité, ha sido transmitida al Gobierno de la República Islámica del Irán y si la delegación de ese país puede confirmar que las respuestas, orales o escritas, se recibirán pronto. Dado que la delegación de la República Islámica del Irán espera aún a algunos de sus miembros, pregunta si su llegada es inminente y si no convendría esperar hasta la siguiente sesión del Comité para completar la exposición de la delegación al Comité.

20. El Sr. TIKHONOV (Secretario del Comité) confirma que el documento E/C.12/1993/WP.11 se transmitió a la Misión Permanente de la República Islámica del Irán en febrero de 1993.

21. El Sr. TABATABAEE (República Islámica del Irán) reitera que la lista de cuestiones se ha distribuido a los ministerios competentes. Su delegación ha preparado las respuestas a las preguntas dirigidas al Ministerio de Cultura. Los artículos 13 y 14 del Pacto se trataron en el informe inicial (E/1993/3/Add.43) y no se planteó ninguna cuestión en relación con el Ministerio de Trabajo. Cualquier otro asunto deberá tratarse en el próximo informe de su país. En cuanto a la ausencia del representante del Ministerio de Salud que le obligó a presentar él mismo el informe sobre la salud, dice que es poco probable que el representante pueda presentarse al día siguiente. Sin embargo, los demás representantes están dispuestos a contestar a las preguntas que tengan a bien formular los miembros.

22. La Sra. BONOAN-DANDAN apoya la sugerencia del Sr. Wimer Zambrano de que las preguntas se difieran hasta que se haya completado la delegación.

23. El Sr. SIMMA dice que el calendario del Comité excluye esa opción. Si el representante a quien corresponde tratar de los artículos 10 a 12 se presenta mañana, los miembros podrán hacerle preguntas. Mientras tanto, como ya se les ha hecho una exposición sobre los artículos 6 a 9, y el artículo 15, es razonable que formulen de inmediato sus preguntas sobre esos artículos.

24. El Sr. GRISSA señala que, para una vez que la delegación está presente, sería absurdo demorar las preguntas por la ausencia de un solo representante.

25. El PRESIDENTE dice que cree que el Comité está de acuerdo con la opinión del Sr. Grissa e invita a los miembros a hacer sus preguntas.

26. El Sr. MUTERAHEJURU pide una aclaración sobre una cuestión de orden. Desea saber si ha entendido correctamente que la lista de cuestiones del Comité se transmitió a la Misión de la República Islámica del Irán, pero que no se ha recibido ninguna respuesta. ¿Responderá ahora la delegación a las preguntas que figuran en la lista o se ocupará de otras cuestiones?

27. El Sr. TABATABAEE (República Islámica del Irán) dice que las respuestas a la lista de cuestiones por escrito del Comité están redactadas en farsi. El Viceministro de Cultura las leerá en voz alta. Sin embargo, no se ha recibido ninguna pregunta por escrito sobre los artículos 6 a 9.

28. El Sr. SIMMA desea saber si se dispone de respuestas a las preguntas hechas por el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones sobre los artículos 10, 11, 12 y 15.

29. El Sr. TABATABAEE (República Islámica del Irán) dice que su delegación incluye al Viceministro de Cultura y a algunos representantes del Ministerio de Trabajo. No hay ningún motivo para que no puedan responder a las preguntas formuladas por el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones. La única esfera en que no están en condiciones de responder es la de la salud.

30. La Sra. JIMENEZ BUTRAGUEÑO dice que el informe del Estado parte (E/1990/5/Add.9), el documento de trabajo preparado por el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones (E/C.12/1993/WP.11) y los informes de las organizaciones no gubernamentales, juntos, constituyen una descripción útil de la situación en la República Islámica del Irán. Desea saber hasta dónde llega la igualdad del derecho al trabajo. Se pregunta si se aplica a los bahaíes, a los curdos y a las mujeres. Pregunta si hay, por ejemplo, mujeres jueces, o si es probable que las haya en un futuro cercano. Señala que aunque en 1961 ello parecía impensable en España, en 1963 ya se había nombrado a la primera mujer juez; las mujeres son capaces de ser jueces tan buenas como los hombres. Con relación al artículo 8, pide más información sobre la libertad de fundar sindicatos y de afiliarse a ellos en el Irán. Con respecto al artículo 9, desea saber si existe alguna forma de discriminación contra los no musulmanes en relación con las pensiones, piensa en especial en los bahaíes y en los curdos. También pregunta si los bahaíes pueden asistir a todas las escuelas iraníes, del nivel primario en adelante, y, si pueden confesar que son bahaíes. Pregunta acerca de la situación de los no creyentes: si también pueden declarar que lo son, y si ello les puede perjudicar. Por último, pregunta si las mujeres, los bahaíes y los curdos tienen derecho a matricularse en todos los cursos universitarios sin excepción, en especial en medicina y derecho.

31. La Sra. BONOAN-DANDAN dice que desea hacer algunas preguntas en relación con los artículos 10, 11 y 12, y que confía en que le puedan responder en la siguiente sesión. Su primera pregunta se refiere a la función y el alcance de la participación del sector privado en el marco del primer plan quinquenal de desarrollo económico, social y cultural de la República Islámica del Irán y, a

este respecto, le gustaría saber cómo se espera que armonicen sus esfuerzos los sectores público y privado y si el funcionamiento del sector privado es compatible con la doctrina islámica. En segundo lugar, pide información detallada sobre las tasas de inflación, de desempleo y de subempleo; de ser posible, le gustaría que las estadísticas estuvieran desglosadas por sexo. En tercer lugar, desea conocer la estrategia nacional de vivienda del Gobierno y qué medidas se están adoptando para garantizar el derecho a la vivienda, debido a las alegaciones presentadas por una organización no gubernamental, según el New York Times, de que las autoridades locales de todo el país están procediendo cada vez más a desalojar por la fuerza a los ocupantes sin título. En cuarto lugar, con referencia al anexo al informe, que trata de la situación de la mujer en el Irán, advierte que en él se habla del "progreso y el desarrollo de las mujeres musulmanas... y su participación en las decisiones políticas, sociales y culturales del sistema de la República Islámica del Irán". Observando que no hay mujeres en la delegación iraní, señala a la atención del Comité un informe del representante especial de la Comisión de Derechos Humanos, de fecha 28 de enero de 1993, sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán (E/CN.4/1993/41). Según su autor, el Sr. Reynaldo Galindo Pohl, las mujeres no pueden estudiar ingeniería, agricultura, minería o metalurgia, ni ser jueces (párr. 312). En la universidad se las excluye de 91 disciplinas incluidas 55 especialidades de tecnología y 7 asignaturas de ciencias naturales. En el campo de las letras y humanidades, sólo tienen acceso a 10 de un total de 35 esferas de estudio. Además, la mujer necesita la autorización de su marido para trabajar y para viajar al extranjero. Por otro lado, el valor de cualquier herencia que reciben se reduce a la mitad de la que reciben los hombres. También indica que las mujeres están obligadas a llevar la indumentaria islámica y las que no cumplen esa norma pueden ser detenidas. Se les obliga a declarar por escrito que no reincidirán en falta, ya que de lo contrario se les pueden infligir penas severas, incluida la flagelación. También plantea la cuestión del "matrimonio temporal". Según un artículo de Social Research, revista publicada por la New School of Research de Nueva York, en la primavera de 1992 esta cuestión estaba suscitando grandes discordias en el país. Se trata de una práctica, que se remonta a la Arabia pre islámica, que entraña un acuerdo, a menudo verbal, entre un hombre casado o soltero y una mujer virgen, divorciada o viuda, de contraer matrimonio por un período de tiempo determinado que puede variar desde una hora hasta 99 años. Se fija un precio por la novia, pero el hombre no está obligado a sostenerla económicamente puesto que su primera prioridad es su esposa o sus esposas legítimas. Un hombre puede concertar varios contratos de matrimonio temporal simultáneamente, además de tener las cuatro esposas que le permite el derecho islámico. En cambio, las mujeres sólo pueden celebrar un contrato a la vez. Señala que se trata de un caso en el que la cultura popular se opone diametralmente a la religión, dando un marco jurídico a la inmoralidad, por no mencionar los probables problemas psicológicos, morales e higiénicos que se pueden plantear. Los matrimonios temporales no parece que suscitan ninguna objeción religiosa, pero están en contradicción con la condición de que la mujer debe llegar virgen a su primer matrimonio legal. Según el Presidente Rafsanjani, la práctica es común entre los jóvenes iraníes. Por último, desea plantear una cuestión en relación con el trabajo infantil. Se afirma en el informe del Sr. Galindo Pohl que en las fábricas de Teherán trabajan menores

de 12 y 13 años de edad, muchas veces en el turno de noche. En otros casos la pobreza ha obligado a familias urbanas a vender a sus hijas para que trabajen en el campo.

32. La Sra. IDER dice que no ha comprendido plenamente las respuestas a las preguntas que figuran en el párrafo 2 del documento de trabajo, sobre la incorporación del Pacto a la legislación interna, y sobre el párrafo 6, relativo a los derechos de los extranjeros en relación con los artículos 10 a 15 del Pacto, y pide aclaraciones. Volviendo al informe, dice que en el apartado c) del párrafo 1 se cita el artículo 28 de la Constitución de la República Islámica del Irán. Pregunta qué tipo de ocupación es contraria al islam y qué medidas se adoptan contra quienes aceptan esas ocupaciones. De una cuidadosa lectura del informe se deduce que se atribuye la debida importancia a la situación jurídica, pero sin datos que la respalden. Desearía saber cómo se han aplicado en la práctica los derechos económicos, sociales y culturales. Pide por ello estadísticas detalladas sobre la fuerza de trabajo, desglosadas por sexo, rama de actividad y profesión y también sobre los sueldos e ingresos por sexo y por provincia, y pregunta cuál es la situación de las minorías a este respecto. En cuanto al desempleo desea conocer el porcentaje de hombres y mujeres desempleados así como las cifras de desempleo desglosadas por nacionalidades.

33. Pese a que el Estado parte proporcionó en el informe muchos detalles legislativos sobre la educación, aún no se tiene un cuadro completo de ella. Por lo tanto, solicita estadísticas sobre la educación primaria, secundaria y superior por sexo, nacionalidad y religión.

34. Pregunta si en la República Islámica del Irán se pueden organizar libremente sindicatos, qué porcentaje de la fuerza de trabajo está sindicada, qué porcentaje de los miembros de los sindicatos son mujeres y qué porcentaje de las mujeres trabajadoras están sindicadas. ¿Se da efecto al derecho a la huelga? Añade que desearía conocer los pormenores de cualesquiera leyes pertinentes.

35. Pide estadísticas por sexo sobre las pensiones de jubilación y las subvenciones. ¿Reciben las mujeres realmente una pensión? ¿Existe alguna ocupación en que las mujeres no la reciban pese a tener derecho a ella?

36. Aprueba la disposición del Código del Trabajo mencionada en el párrafo 34 del informe, sobre el derecho de los inspectores del trabajo a ordenar el cierre parcial o total de las empresas que estimen peligrosas, y pregunta si hay muchos casos de cierre y si la disposición se aplica estrictamente. Pide una aclaración sobre lo indicado en el párrafo 35 del informe, que dice:

"... los empleados podrán ascender a un grado superior siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

...

b) que el trabajador reúna las condiciones necesarias."

37. Ha escuchado con gran interés la declaración preliminar sobre la aplicación del derecho a la cultura, pero desea más información sobre cualesquiera leyes, reglamentos o acuerdos que tengan por finalidad promover el derecho de todos a la libre investigación científica y a la actividad artística.

38. También desea más detalles sobre las medidas adoptadas para prestar asistencia a las sociedades profesionales, científicas y culturales, no sólo a las vinculadas con el derecho musulmán. ¿Existen sociedades de ese tipo? ¿Cómo se las ayuda financieramente o de otra forma?

39. El Sr. SIMMA dice que el Comité ha confirmado con frecuencia su adhesión a uno de los principios de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos a saber, la indivisibilidad y la interdependencia de los derechos económicos, sociales y culturales y de los derechos civiles y políticos. En ese contexto, le resulta difícil participar en deliberaciones sobre cuestiones como la seguridad en el lugar de trabajo, las medidas de ayuda a los pobres, etc., con representantes de un sistema político que viola flagrantemente los derechos humanos. Más concretamente, desea abordar la cuestión de los bahaíes. En un debate sobre el derecho a la educación en la República Islámica del Irán celebrado en el Comité hace dos años y medio, el representante del Estado parte opinó que los bahaíes no eran una minoría religiosa ni, de hecho, ningún otro tipo de minoría. A su juicio, la condición de minoría de la comunidad bahaí es irrelevante, puesto que forma innegablemente parte de la población de la República Islámica del Irán y, por lo tanto, el Comité tiene derecho a hacer preguntas al respecto.

40. Al señalar a la atención del Comité el informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán preparado por el Sr. Reynaldo Galindo Pohl, Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1993/41), indica que en el párrafo 310 de ese documento se menciona una circular emitida el 25 de febrero de 1991 por el Consejo Cultural Revolucionario Supremo en relación con los bahaíes. Tres de las principales directrices contenidas en dicha circular decían que "los tratos que el Gobierno tenga con ellos [los bahaíes] se harán de tal manera que el progreso y el desarrollo de estas personas queden bloqueados", que "debe negarse empleo a aquellos que se identifiquen como bahaíes" y que "también debe negárseles posiciones de influencia, por ejemplo en el sector educativo" (inciso iii) del apartado a) e incisos iii) y iv) del apartado c) del párr. 310).

41. De existir realmente esa circular, podría calificarse como una codificación de la comisión de violaciones flagrantes de las obligaciones del Pacto con respecto a la cultura y la educación. Pide las opiniones de la delegación iraní sobre cómo se ajusta el contenido de la circular a las obligaciones de su Gobierno derivadas del Pacto.

42. Aún no se ha recibido una respuesta completa a todas las cuestiones planteadas en el documento E/C.12/1993/WP.11 y, por este motivo, pide que se responda al párrafo 10, que dice: "Indicar cuáles son los derechos restituidos a las mujeres a que se refiere el inciso i) del artículo 20 de la

Constitución", y al párrafo 63, que dice: "Legislación que proteja la libertad de creación y situación actual del caso Salman Rushdie".

43. Con respecto a la vivienda tiene dos preguntas. ¿Es verdad que cuando el Presidente Rafsanjani visitó la zona de Bager-Abad, comunidad de bajos ingresos de las afueras de Teherán, donde se originó en agosto de 1991 la resistencia a los desalojos forzosos, prometió a los residentes que sus viviendas no serían demolidas? Más aún, cuando el 30 de mayo de 1992 ocurrieron graves disturbios en la ciudad de Mashad al intentar las autoridades desalojar y demoler una serie de viviendas baratas en la comunidad de Koy-ye Tolab, ¿murieron seis personas, como se afirma en los informes de algunos testigos oculares? ¿Se indemnizó a las familias de esas personas y se han realizado investigaciones judiciales independientes para determinar la responsabilidad por esas muertes?

44. El Sr. WIMER ZAMBRANO dice que él también ha inferido de los documentos disponibles que hubo violaciones específicas de los derechos humanos de la comunidad bahaí. El hecho de que la República Islámica del Irán pueda decidir sobre la situación minoritaria o religiosa de esa comunidad no altera la opinión de una persona al margen de la cuestión sobre la situación. Por lo tanto, pide al representante de la República Islámica del Irán que explique el fenómeno y que proporcione algunos antecedentes históricos.

45. El documento E/CN.4/1993/41/Add.1 contiene las respuestas del Gobierno de la República Islámica del Irán a las alegaciones señaladas a su atención en el informe final del Sr. Galindo Pohl (E/CN.4/1993/41). En el párrafo 41 del documento E/CN.4/1993/41/Add.1 se afirma que el bahaísmo no está reconocido como religión y sus adherentes no tienen ningún derecho a ese respecto. En el apartado a) del párrafo 44 se afirma que se detuvo al Sr. Hossein Esfahan (Eshragai) únicamente por haber violado la ley que prohíbe la propaganda de la secta bahaí en la República Islámica del Irán. En el párrafo 46 se afirma que la ley prohíbe contratar a los bahaíes para ocupar cargos públicos.

46. Por lo tanto, en su opinión se están cometiendo a todas luces violaciones de los derechos de las minorías en la República Islámica del Irán.

47. La Sra. AHODIKPE pregunta si en la República Islámica del Irán las mujeres tienen los mismos derechos a heredar que los hombres. En el párrafo 199 del informe del Sr. Galindo Pohl (E/CN.4/1993/41) se señala que se ha dicho que las mujeres sólo pueden heredar la mitad de lo que heredan los hombres. Autoriza el Código Civil iraní el matrimonio de niñas de nueve años de edad. ¿Corresponde la patria potestad exclusivamente al padre? ¿Puede despedirse de su trabajo a una mujer embarazada?

48. El Sr. RATTRAY agradece a la delegación iraní su presencia ante el Comité, pero lamenta que el Comité no haya recibido aún respuesta a sus múltiples preguntas y espera que se reciban por escrito.

49. Pregunta si en la República Islámica del Irán existe algún mecanismo que permita a un ciudadano iraní o a un extranjero impugnar, judicialmente o de

otra forma, los derechos protegidos por el Pacto. ¿Se ha producido alguna impugnación de esa índole y, en caso afirmativo, ha prosperado?

50. En el apartado c) del párrafo 1 del informe de la República Islámica del Irán (E/1990/5/Add.9) se cita el artículo 28 de la Constitución iraní, que otorga a toda persona el derecho a elegir la ocupación que desee. Sin embargo, en el párrafo 7 del informe se afirma que: "... en la concesión de permisos de trabajo se da prioridad a los solicitantes que han asistido a cursos de capacitación especiales". A su entender, esto significa que para desempeñar algunas ocupaciones es preciso obtener un permiso de trabajo. ¿Cómo cuadra esto con el derecho a elegir libremente una ocupación?

51. Refiriéndose a la prestación del seguro de desempleo descrito en el párrafo 12 del informe, pide una aclaración sobre la diferencia entre los períodos máximo de prestaciones para las personas solteras y para las personas casadas o con personas a cargo, teniendo en cuenta que el número de meses de cotización es el mismo para ambas categorías.

52. Espera obtener respuestas por escrito o verbales a las preguntas concretas formuladas con relación a la situación de determinados grupos minoritarios a las que no se respondió satisfactoriamente en el quinto período de sesiones del Comité, celebrado en 1990. Esas cuestiones figuran en los apartados a) a h) del párrafo 55 del documento E/C.12/1993/WP.11.

53. El Sr. GRISSA pide aclaraciones sobre los derechos de las personas de origen curdo, azerbaiyano, turco, árabe y persa que viven en la República Islámica del Irán, en especial los derechos al trabajo, a viajar y a estudiar en sus propios idiomas y a usarlos en comunicaciones oficiales.

54. Señala el apartado f) del párrafo 2 del anexo sobre la situación de la mujer, que figura en la página 48 del informe del Irán (E/1990/5/Add.9), en el que se afirma que según la Constitución "los hombres no pueden volverse a casar sin el consentimiento de la primera mujer (salvo en ciertos casos); en caso contrario la mujer tiene derecho a solicitar el divorcio (la mayor parte de los iraníes no tienen más que una esposa)". Esto parece colocar en situación difícil a las esposas porque por lo general es muy difícil que una mujer divorciada puede casarse. Así pues, parece que se violan los derechos humanos de la mujer.

55. El Sr. KOUZNETSOV lamenta que no se hayan recibido todavía respuestas a la lista de cuestiones que figura en el documento E/C.12/1993/WP.11.

56. Refiriéndose al documento E/CN.4/1993/41/Add.1, señala que con pocas excepciones se rechaza en él todo lo afirmado en el informe del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1993/41). A ese respecto, tiene que hacer dos observaciones. En el apartado a) del párrafo 44 del documento E/CN.4/1993/Add.1 se dice que "Se detuvo al Sr. Hossein Esfahan (Eshragai) únicamente por haber violado la ley que prohíbe la propaganda de la secta bahaí en la República Islámica del Irán". Eso parece contradecir la afirmación contenida en el apartado c) del párrafo 44 según la cual "No se detendrá a ningún ciudadano por el mero hecho de profesar una creencia".

Además, en el párrafo 41 del documento se afirma que "El bahaísmo no está reconocido como religión" y en el párrafo 50 se dice que "La prensa iraní ejerce libremente el derecho a publicar diferentes opiniones...". Pide una aclaración de estas aparentes contradicciones, puesto que si bien puede aceptar que el bahaísmo tal vez no sea una religión, no puede aceptar que no sea una convicción o una forma de pensar. Por lo tanto, el rechazo del bahaísmo como una religión es un rechazo de la libertad de expresión.

57. La Sra. JIMENEZ BUTRAGUEÑO pide una explicación de la declaración de que la patria potestad corresponde al padre. Si el padre fallece la patria potestad pasa al abuelo. Por lo tanto, una madre viuda no tendrá la patria potestad.

58. El PRESIDENTE agradece a la delegación de la República Islámica del Irán su presencia ante el Comité.

59. En su calidad de miembro del Comité, pregunta cómo se garantiza la libertad de enseñanza en todos los niveles para los grupos mayoritarios y las denominadas minorías, independientemente de su creencia religiosa.

60. Lamenta enormemente que los documentos presentados al Comité confirmen el amplio consenso de que prácticamente no ha habido ningún progreso en cuanto al logro de un mayor respeto de los derechos humanos de las comunidades religiosas en la República Islámica del Irán. El informe del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1993/41) se refiere no sólo a la persecución de los miembros de la comunidad bahaí sino también a la de los miembros de la comunidad cristiana de ese país. Confía en que la delegación de la República Islámica del Irán pueda proporcionar información que permita prever una mejoría de la situación de la libertad de conciencia en ese país. También se acogerá favorablemente toda información escrita que la delegación tenga a bien proporcionar.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.